



BOLETÍN TRIBUTARIO - 201/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - PROYECTOS NORMATIVOS

- **FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE PARA EL AÑO 2015 - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el proyecto citado en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el día 14 de noviembre de 2014, al correo electrónico: comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

El artículo 1° del proyecto establece:

“ARTÍCULO 1. Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT. Fijase en veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos (\$28.279) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT, que regirá durante el año 2015”.

II. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **MARCO TÉCNICO NORMATIVO: PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CLASIFICAN EN EL LITERAL A) DEL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 2784¹ DE 2012 Y QUE HACEN PARTE DEL GRUPO 1 - PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2 (MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS 1851² Y 3022³ DE 2013) - [Decreto No. 2267 del 11 de noviembre de 2014](#)**
- **CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA - FONDO DE FOMENTO - NORMAS PARA SU RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN (REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 1707⁴ DE 2014) - [Decreto No. 2263 del 11 de noviembre de 2014](#)**

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 001 del 14 de enero de 2013

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 148 del 30 de agosto de 2013

³ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 225 del 30 de diciembre de 2013

⁴ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 012 del 22 de enero de 2014



III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MinCIT)

- ARMONIZA LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF) Y LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (NAI) - [Proyecto de Ley](#)

El MinCIT publicó el proyecto referido. Recibirá comentarios hasta el 5 de diciembre de 2014, a los correos electrónicos: atejada@mincit.gov.co y mgonzalezs@mincit.gov.co.

IV. MINISTERIO DEL TRABAJO

- MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LOS COLOMBIANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN COLOMBIA (FIJAN CRITERIOS PARA IMPLEMENTAR EL DECRETO NÚMERO 682⁵ DE 2014) - [Resolución No. 04544⁶ del 16 de octubre de 2014](#)

V. JURISPRUDENCIA - CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 43 del 29 y 30 de octubre de 2014](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- LA CORTE DECLARÓ EXEQUIBLE LA PROHIBICIÓN DE LA HUELGA EN LOS SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS, PREVISTA EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, AL TIEMPO QUE EXHORTÓ AL CONGRESO A PRECISAR CUÁLES DE ESTAS ACTIVIDADES SON NECESARIAS AL GOCE DE DERECHOS FUNDAMENTALES COMO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

Al respecto resolvió:

⁵ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 074 del 7 de abril de 2014

⁶ Publicada en el Diario Oficial No. 49.326 del 5 de noviembre de 2014



- Declarar EXEQUIBLE el literal h) del artículo 430⁷ del Código Sustantivo del Trabajo. (EXPEDIENTE D-10.176 - SENTENCIA C-796/14 - Octubre 30).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de noviembre de 2014

⁷ “DECRETO 2663 DE 1950

Código Sustantivo del Trabajo

ARTÍCULO 430. PROHIBICIÓN DE HUELGA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

De conformidad con la Constitución Nacional, está prohibida la huelga en los servicios públicos.

Para este efecto se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas.

Constituyen, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades:

h) Las de explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y sus derivados, cuando estén destinadas al abastecimiento normal de combustibles del país, a juicio del gobierno”